VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"

Nosotros: **FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA**, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número

, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once - cero setenta mil novecientos ochenta y seis - ciento uno – seis

, actuando en nombre y

representación del Ministerio de Salud, con Número de Identificación Tributaria

; personería que

legitimo suficientemente con: I) Certificación del Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República número **DOSCIENTOS CINCO** de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinte, extendida en esa misma fecha por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, en donde aparece su nombramiento como Ministro de Salud Ad-Honorem, a partir del día veintisiete de marzo de dos mil veinte, habiendo rendido ese mismo día la protesta constitucional; II) Certificación extendida en la ciudad de San Salvador, en fecha veintisiete de marzo de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva dicha Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual rendió la Protesta Constitucional como Ministro de Salud Ad-Honorem, a las diecinueve horas del día veintisiete de marzo del año dos mil veinte, ante el Presidente Constitucional de la República señor Nayib Armando Bukele Ortez; dicho Acuerdo Ejecutivo Número **DOSCIENTOS CINCO**, en el cual consta su nombramiento, fue publicado en el Diario Oficial Número SESENTA Y CUATRO Tomo Número CUATROCIENTOS VEINTISÉIS, correspondiente al día veintisiete de marzo del año dos mil veinte, documentos en los que consta la calidad en que actúo, y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales me conceden facultades para firmar contratos como el presente y para los efectos legales, me denominaré "EL MINISTERIO DE SALUD" o simplemente "MINSAL"; y el Señor

MARIO JOSE ABREGO CARRANZA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad Número ; actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad MULTIREGIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MULTIREGIONAL, S. A. DE C. V., del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

У

Número de Registro de Contribuyente

Personería que compruebo suficientemente con: Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las diecisiete horas treinta minutos del día quince de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios Notariales de JOSÉ SANTIAGO VELASCO ARTEAGA, en cuyas cláusulas XIV y XXI se encuentra mi nombramiento como Administrador Único Propietario de la Sociedad, por un período de siete años a partir del quince de abril de dos mil veintiuno; inscrita en el Registro de Comercio al Número CUARENTA del Libro CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el día tres de diciembre de dos mil veintiuno; por lo que me encuentro facultado para otorgar actos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA"; y en las calidades antes expresadas manifestamos: Que otorgamos el presente Contrato proveniente de la CONTRATACIÓN DIRECTA CD N° 08/2022, denominado "SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA TRASLADO DE CARGA PESADA EN FURGONES QUE INCLUYE CARGA Y **DESCARGA DE SUMINISTROS"**. Fuente de Financiamiento: DONACIONES FONDOS FOPROMID, de conformidad a las cláusulas que se detallan a continuación:

<u>CLÁUSULA PRIMERA:</u> **OBJETO DEL CONTRATO. LA CONTRATISTA** se obliga a proveer al Ministerio de Salud, a precios firmes los servicios, en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación:

Ítem/Código/Descripción del Servicio	Cantidad	U/M	Precio Unitario	Monto Total (IVA Incluido)
Îtem 1 Código: 81210009 SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA TRASLADO DE CARGA EN FURGONES QUE INCLUYE CARGA Y DESCARGA DE SUMINISTROS	227	C/U	\$ 645.00	\$146,415.00
Ofrece:				
Flete Terrestre, contenedores 40' Puerto de Acajutla/Bodegas MAG Km. 5 Carretera a Sonsonate. Incluye: -Traslado de contenedores a destino según				
lo acordado a nivel nacional. -Traslado de contenedor vacío a predio asignado por la línea naviera. -Servicio de monitoreo telefónico y vía GPS de la unidad cargada. -Servicio de tramite aduanal en puerto (Elaboración de póliza, selectivo, pase de salida) -Servicio de descarga a granel o paletizado, utilizando montacarga diesel. -Motoristas con su respectivo equipo de Seguridad (zapatos de seguridad, chaleco, casco y mascarilla) -Incluye pago a terceros (Gastos portuarios, almacenaje y otros gastos) reembolsable.				
Condiciones:				
-Los servicios serán cancelados según BL completado.				
-Las descargas a otros destinos tendrán que ser acordadas previamente con al menos 24 horas de anticipación.				
-Las descargas a otros destinos tendrán que ser acordadas previamente con al menos 24 horas de anticipación.				

Ítem/Código/Descripción del Servicio	Cantidad	U/M	Precio Unitario	Monto Total (IVA Incluido)
-La documentación para tramite de aduana tendrá que ser entregada a nuestra personal con al menos 24 horas de anticipación.				
-En los lugares en que se ocupe cuadrilla, esta será coordinada al menos 24 horas antes del servicio.				

MONTO TOTAL: CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (IVA INCLUIDO)

Así mismo EL MINSAL dispondrá de CIENTO CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$150,000.00) para el pago de los CARGO ADMINISTRATIVO POR EL SERVICIO DE PAGOS A TERCEROS (Gastos Portuarios, Almacenaje, entre otros) que LA CONTRATISTA realice con un recargo del 1.5% sobre el valor de la factura a pagar a nombre del Ministerio de Salud.

Actividades a desarrollarse por parte de LA CONTRATISTA.

Para cumplir con el objetivo de transportar oportunamente y con seguridad el alcohol gel se establecen, aunque no se limitan, las siguientes actividades:

- a) Las unidades de transporte deben estar en buen estado de funcionamiento, de tal manera que garanticen el traslado de los bienes.
- b) LA CONTRATISTA nombrará personal clave de contacto con el cual se establecerán comunicaciones a nivel 24/7 conforme la operación lo exija, debiendo brindar número de teléfonos fijos, celular y correo electrónico.
- c) LA CONTRATISTA brindará al Administrador de Contrato el número de teléfono celular del motorista asignado al trasporte especifico de carga, para el monitoreo respectivo.
- d) EL CONTRATISTA se presentará en el Puerto de Acajutla a la hora estipulada por el Administrador del Contrato para el retiro y transportar los contenedores de alcohol gel, entregar y descargar en el almacén de destino, y posterior

- trasladar el contenedor al predio de la naviera que corresponda.
- e) LA CONTRATISTA mantendrá monitoreo constante de la ubicación de los camiones, debiendo informar al Administrador del Contrato desde la salida hasta la llegada de transporte al almacén de destino.
- f) El contratista realizará los trámites aduanales, administrativos y las gestiones en el Puerto de Acajutla para el retiro de la carga, previa coordinación con el Administrador de Contrato y el equipo de importaciones del Ministerio de Salud.
- g) LA CONTRATISTA proporcionará los recursos necesarios para la operación de descarga en la bodega de destino, entiéndase por montacargas, pallets manuales y recurso humano.
- h) LA CONTRATISTA realizará las actividades de descarga y estiba de los insumos trasportados en el lugar que el Administrador de Contrato designe, debiendo además entregar toda la documentación al Guarda almacén correspondiente.
- i) LA CONTRATISTA tomará en cuenta que, para el uso de montacarga en las bodegas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, ubicadas en el km 5 de la carretera a Sonsonate, no se cuenta con electricidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) La CONTRATACIÓN DIRECTA CD N° 08/2022; b) Los Términos de Referencia; c) Adendas, enmiendas y Aclaraciones si las hubieren; d) Garantía; e) La Oferta y sus documentos; f) La Resolución de Adjudicación No. 04/2022 de fecha 2 de febrero de 2022 notificada el mismo día; g) Las Resoluciones Modificativas si las hubiere; y h) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el Contrato, prevalecerá este último.

<u>CLÁUSULA TERCERA</u>: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. EL MINSAL hace constar que el importe del presente contrato será financiado

con la Fuente de financiamiento: DONACIONES FONDOS FOPROMID Solicitud de Compra con número UFI 33, de fecha cinco de enero de dos mil veintidós, por el monto de Trescientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$300,000.00), Unidad Solicitante: Dirección de la Cadena de Suministro. Es entendido que, si vencido el ejercicio fiscal no se logra liquidar el Contrato con dichos cifrado presupuestario, EL MINSAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. EL MINSAL se compromete a pagar a LA CONTRATISTA hasta la cantidad de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$146,415.00), por el objeto de este Contrato, monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Así mismo EL MINSAL dispondrá de CIENTO CINCUENTA MIL DOLARES DELOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$150,000.00) para el pago de los CARGO ADMINISTRATIVO POR EL SERVICIO DE PAGOS A TERCEROS (Gastos Portuarios, Almacenaje, entre otros) que LA CONTRATISTA realice con un recargo del 1.5% sobre el valor de la factura a pagar a nombre del Ministerio de Salud.

El pago se efectuará en el Área Técnica de la Unidad Financiera Institucional (UFI) del Ministerio de Salud, ubicada en Calle Arce No. 827, San Salvador, a través del Encargado del FONDO FOPROMID/MINSAL, por medio de cheque en un plazo no mayor de 30 días calendario, posterior a que LA CONTRATISTA, presente en la UFI para trámite de Quedan respectivo la documentación siguiente:

Factura duplicado cliente a nombre de MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL MH-MSPAS- ATENCIÓN DE EMERGENCIAS OCASIONADAS POR DESASTRES, incluyendo en la facturación número de renglón con su debida descripción, número Contrato, número de proceso, número UFI, fuente de financiamiento Donaciones – Fondos FOPROMID, precio unitario y total, la retención del 1% del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación

de Servicios (IVA), copia de nota de aprobación de las garantías extendidas por la UACI si fuese necesario conforme lo estipule y lo defina la UACI; así como original de actas de recepción, debidamente firmadas por el administrador del contrato y el Delegado de LA CONTRATISTA, según lo establece el art. 77 de la RELACAP.

Por Resolución Número 12301-NEX-2045-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuestos internos del Ministerio de Hacienda, el día 4 de diciembre del año 2007, El Ministerio de Salud, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el 1% como anticipo al pago de este Impuesto, en toda factura igual o mayor a \$100.00 que se presente a cobro. En cumplimiento a lo que dispone el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva.

<u>CLÁUSULA CUARTA:</u> PLAZO, LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.

El plazo del servicio será desde la emisión de la Orden de Inicio hasta haber finalizado los 227 movimientos de los contenedores.

El servicio de transporte consiste en trasladar desde el Puerto de Acajutla, contenedores de 40'(TEUS) que contienen alcohol gel, posterior a la descarga en las bodegas del MAG o donde el Ministerio de Salud lo designe, LA CONTRATISTA, deberá entregar cada contenedor previamente descargado, en el predio o patio de contenedores que ha sido designado por la naviera responsable de trasladar los equipos, desde el origen hacia el Puerto de Acajutla.

LA CONTRATISTA proporcionará los recursos necesarios para la operación de descarga en la bodega de destino, entiéndase por montacargas, pallets manuales y recurso humano.

LA CONTRATISTA prestará un servicio de calidad, en forma oportuna y sobre todo cumpliendo lo establecido en la regulación de tránsito vigente, además de todos los requerimientos establecidos en este Contrato. LA CONTRATISTA será el único responsable de cualquier inobservancia e incumplimiento.

El Ministerio de Salud se compromete (salvo situaciones excepcionales) a informar a LA CONTRATISTA del arribo de contenedores al Puerto de Acajutla con al menos 24 horas de anticipación para la asignación de unidades y motoristas.

LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DEL DÍA DE SU FIRMA Y FINALIZARÁ HASTA EL DÍA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS O HASTA QUE LAS PARTES HAYAN CUMPLIDO TOTALMENTE SUS OBLIGACIONES. (ART. 92 LACAP).

CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍA.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato LA CONTRATISTA otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, equivalente al DOCE POR CIENTO (12.00%) del valor total del Contrato, la cual deberá presentar dentro de los DIEZ (10) días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de emitida la Orden de Inicio y estará vigente durante el plazo de NUEVE MESES, contados a partir de la fecha de emitida la Orden de Inicio. La garantía deberá presentarse en original y una copia y consistirá Fianzas, pagaré o letra de cambio en caso de ser fianza, deberá ser emitida por Sociedad Afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria Nacional o extranjera, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, Art. 32 inciso último de la LACAP. Las sociedades que emitan las referidas fianzas deberán estar autorizadas por la Superintendencia del

Sistema Financiero de El Salvador. Las garantía deberá presentarse en la UACI del Ministerio de Salud, ubicada en Calle Arce Número Ochocientos Veintisiete, San Salvador.

CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

El seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, quien ha sido nombrado por el Ministro de Salud Ad-Honorem, mediante Acuerdo Institucional, Número 451, de fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, cuyo nombre se encuentra establecido en dicho Acuerdo, el cual constituye el ANEXO NÚMERO UNO del presente Contrato y tendrá la facultades que le señala el artículo 82 Bis de la LACAP 74 y 77 del Reglamento de la LACAP, y setenta y cuatro del RELACAP, siendo estas las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales. Así como en los procesos de Libre Gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición o contrataciones de obras, bienes o servicios de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes o servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las Órdenes de

Cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías, de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; i) Emisión de la Orden de Inicio Correspondiente, (cuando aplique); j) La aprobación del Plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado. (Cuando aplique); k) Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones. Circunstancia que deberá relacionar puntualmente en el Acta de Recepción Definitiva; l) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la misma y Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ACTA DE RECEPCIÓN.

Corresponderá al Administrador de Contrato en Coordinación con el delegado de LA CONTRATISTA, la elaboración de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP.

<u>CLÁUSULA OCTAVA:</u> MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO.

Prórroga de los Contratos (Art. 83 LACAP). El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El Titular de la institución emitirá una resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prorroga. El Administrador del Contrato remitirá a la UACI la solicitud de prórroga del contrato anexando los siguientes documentos: Justificación de la prórroga, Nota del Administrador sobre consulta de

la disposición de prórroga a LA CONTRATISTA, Nota de LA CONTRATISTA en la cual acepta la prórroga, monto estimado de la misma con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable del Administrador de Contrato. Prórroga del plazo de entrega por Retrasos no imputables a la Contratista (Art. 86 LACAP). Si el retraso de LA CONTRATISTA se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a LA CONTRATISTA a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá dirigirse y presentarse al Administrador del Contrato respectivo dentro del plazo contractual pactado para la entrega del servicio, a dicha solicitud deberá de adjuntarse la documentación probatoria respectiva, en idioma castellano. Modificaciones Contractuales. (Art. 83-A LACAP) EL MINSAL podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Para lo cual LA CONTRATISTA presentará al Administrador de Contrato, solicitud de modificación al contrato, siempre que se trate de causas no imputables a la misma, adjuntando las justificaciones y comprobaciones debiendo el Administrador de correspondientes, Contrato remitir dicha documentación, con la opinión técnica respectiva. Cuando EL MINSAL por necesidades imprevistas requiera modificaciones durante la ejecución del contrato, el Administrador de Contrato, elaborará solicitud y adjuntarán la justificación correspondiente, con la anuencia de LA CONTRATISTA, y disponibilidad presupuestaria en caso que aplique, para ser presentada a la UACI. Art. 82 Bis literal g LACAP. Para efectos de la LACAP, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad del Titular del MINSAL. Prohibición de modificación (Art. 83-B LACAP). Los contratos no podrán modificarse cuando se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos: Alterar el objeto contractual y/o Favorecer

situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula, y la responsabilidad será del Titular de la Institución.

CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN.

Salvo autorización expresa de EL MINSAL, LA CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos u obligaciones que emanen del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

DÉCIMA: SANCIONES.

Si LA CONTRATISTA incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeta a las sanciones reguladas en la LACAP. Cuando LA CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del Contrato e Inhabilitación o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente Contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

EL MINSAL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) LA CONTRATISTA no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo acordado en este Contrato; b) La mora de la CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de prestación del servicio ó de cualquier otra obligación contractual; y, c) LA CONTRATISTA brinde

el servicio en inferior calidad a lo ofertado y contratado ó no cumpla con las condiciones pactadas en este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL.

Las partes Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la de los servicios entregados y recibidos.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:</u> CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en la Contratación Directa; EL MINSAL notificará a LA CONTRATISTA su decisión de caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, EL MINSAL, hará efectiva la garantía que tuviere en su poder.

En caso que LA CONTRATISTA no brinde el servicio en el plazo establecido en el contrato o en caso que la solicitud de prórroga sea denegada conforme a derecho, el contrato quedará sujeto a opción del MINSAL de hacerse caducar y proceder de manera inmediata a hacer efectiva la garantía respectiva y LA CONTRATISTA no podrá ser tomado en cuenta para otros procesos de adquisiciones. (Art. 25 literal C LACAP)

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes. En caso de embargo a LA CONTRATISTA, EL MINSAL nombrará al depositario de los bienes quien releva al MINSAL de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose LA CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

EL MINSAL, se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, o Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de EL MINSAL, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINSAL.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL.

El presente Contrato queda sometido en todo a la Constitución, LACAP, RELACAP, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN.

Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten.

MINISTERIO DE SALUD República de El Salvador, C.A. CONTRATO No. 04/2022 CONTRATACION DIRECTA CD No. 08/2022

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

El MINSAL señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: Calle Arce Número Ochocientos Veintisiete. San Salvador y LA CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección:

Todas

las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintidós.

DR. FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA MINISTRO DE SALUD AD-HONOREM SR. MARIO JOSE ABREGO CARRANZA CONTRATISTA

AP/VC/SdeM.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

El MINSAL señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: Calle Arce Número Ochocientos Veintisiete. San Salvador y LA CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección:

Todas

las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintidós.

DR. FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA MINISTRO DE SALUD AD-HONOREM

SR. MARIO JOSE ABREGO CARRANZA CONTRATISTA

AP/VC/SdeM.

15



ANEXO NIMERO UNO.

ACUERDO Nº. 451.

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE SALUD, de conformidad a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP; Art. 74 y 77 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; POR TANTO: en uso de sus facultades constitucionales y legales ACUERDA: Nombrar como Administrador del Contrato de la CONTRATACIÓN DIRECTA CD Nº 08/2022, denominada "SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA TRASLADO DE CARGA PESADA EN FURGONES QUE INCLUYE CARGA Y DESCARGA DE SUMINISTROS". Fuente de Financiamiento: DONACIONES FONDOS FOPROMID; a la siguiente persona:

NOMBRE	CARGO	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO	ESTABLECIMEIENTO
NELSON ANTONIO NUILA FLAMENCO	COORDINADOR DE PROYECTROS			

La persona nombrada actuara en carácter ad-honorem de acuerdo con el lugar de asignación, a partir de la fecha de firma del Contrato. Quien deberá dar estricto cumplimiento a las responsabilidades contenidas en los artículos antes relacionados, las cuales se detallan.

RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales. Así como en los procesos de Libre Gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones.
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final.
- e) Elaborar y suscribir juntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición o contrataciones de obras, bienes o servicios de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP.
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes o servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI las Órdenes de Cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías, de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de



no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles.

i) Emisión de la Orden de Inicio Correspondiente, (cuando aplique)

j) La aprobación del Plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado. (Cuando aplique).

k) Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones. Circunstancia que deberá

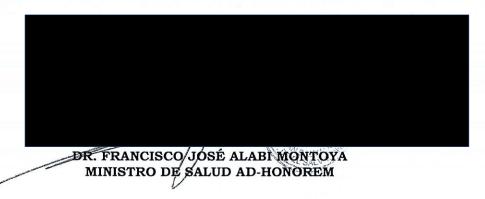
relacionar puntualmente en el Acta de Recepción Definitiva.

l) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la misma y Contrato.

Así mismo deberán tomar en consideración las infracciones y sanciones establecidas en los Art. 151,152,153 y 154 de la LACAP; en caso de incumplimiento a alguna de las obligaciones del presente nombramiento.

COMUNIQUESE.

Dado en el Ministerio de Salud, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintidós.



AP/VCSdeM.